ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-037

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, faculta a las ministras y ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas de su competencia y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas necesarios para su gestión*;*

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde al Estado generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran de consideraciones especiales por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130 señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130 señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad

legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica *"Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 529, de 12 de julio de 2019, y sus reformas, se estableció el Programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, el artículo 18 del Decreto Ejecutivo Nro. 804 señala que la implementación será de carácter progresivo conforme a la normativa e informes por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 804 encarga al Ministerio de Inclusión y Económica Social la instrumentación y ejecución del Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 435, de 01 de junio de 2022, se creó el *"Bono 1000 días"*, como una transferencia monetaria condicionada de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 60,00), sujetos al cumplimiento de condicionalidades de corresponsabilidad; señalando que la entrega del Bono se realizará de la siguiente manera: a) USD 50,00 será entregado de manera mensual como componente incondicional; y, b) USD 10,00 será entregado de manera acumulada una vez verificado el cumplimiento de las condiciones en cada hito descrito en dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 435, señala: "*Las inclusiones mensuales y la población total cubierta por esta transferencia monetaria, se encontrará condicionada a la asignación presupuestaria institucional realizada por el ente rector de las finanzas públicas para un ejercicio fiscal, en función de los recursos*

disponibles. Se realizará el seguimiento a la ejecución presupuestaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social y, en caso de ser necesario, se realizará una asignación presupuestaria en función de las necesidades institucionales.";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 456, de 18 de junio de 2022, se establecieron los lineamientos para la adopción de políticas públicas compensatorias ante el incremento del costo de la vida tras la pandemia de COVID-19 y la crisis logística internacional, y se dispuso el incremento de US $5 en el monto del Bono de Desarrollo Humano para aliviar la situación de miles de familias en situación de vulnerabilidad;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 96, de 14 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil al Ministerio de Desarrollo Humano y, en los términos establecidos en dicho instrumento;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo, así como la adscripción de la Unidad del Registro Social, en los términos establecidos en dicho instrumento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 510, de 28 de septiembre de 2026, el presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís como ministra de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, en el cual se establece la estructura organizacional, competencias, atribuciones y responsabilidades institucionales;

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano establece como misión de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral: "*Definir y dirigir las políticas públicas mediante la formulación de normativa, instrumentos técnicos, estrategias de articulación intra e interinstitucional para el fortalecimiento y la gestión de los servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños desde la gestación hasta los tres años, con énfasis en aquellos que se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad y en grupos de atención prioritaria, bajo un enfoque de protección integral.*";

Que, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano establece como misión de la Dirección de Transferencias: "*Planificar, gestionar y evaluar los procesos financieros relacionados con el pago de las transferencias monetarias y servicios complementarios derivados de las mismas, mediante la aplicación de la normativa legal vigente para cumplir con la ejecución programada*";

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Transferencias, establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano, constan las siguientes: "*c) Gestionar y administrar el presupuesto para la ejecución y*

seguimiento de acuerdo con las directrices emitidas;" y, "*h) Gestionar y dar seguimiento a las actividades relacionadas a las transferencias monetarias;*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022 y sus reformas emitidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-049 de 31 de octubre de 2022, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-041 de 25 de septiembre de 2023, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2024-006 de 29 de enero de 2024, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0026-A de 25 de septiembre de 2024, y Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0032-A de 21 de noviembre de 2024, se regula el pago de las transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relacionado a: Bono de Desarrollo Humano en sus dos sub categorías (Bono de Desarrollo Humano y Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable), Bono 1000 Días, Pensión Mis Mejores Años, y Pensión Toda Una Vida;

Que, mediante memorando Nro. MTDH-VDE-2026-0090-M de 29 de octubre de 2026, el Viceministerio de Desarrollo Económico remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico Nro. MTDH-VDE-2026-005 de 29 de octubre de 2026, así como también el borrador de la Reforma del Acuerdo Ministerial, a fin de continuar con el proceso para la emisión de la normativa correspondiente;

Que, mediante informe técnico Nro. MTDH-VDE-2026-005 de 29 de octubre de 2026, el Viceministerio de Desarrollo Económico sustenta la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037 de 22 de junio de 2022 en términos de la disponibilidad presupuestaria, y recomienda la emisión del acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-037, DE 22 DE JUNIO DE 2022 EN LO RELACIONADO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO DE INCLUSIONES PROGRESIVAS

Artículo 1. – Sustitúyase el literal a) del artículo 7 por el siguiente texto:

"a) En función del informe de disponibilidad presupuestaria mensual emitido por la Dirección de Transferencias, de manera previa al proceso de habilitación mensual de usuarios."

Artículo 2. – Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente texto:

*"**Artículo 8.-** Las inclusiones y exclusiones a la base de habilitados al pago del Bono 1000 días se realizarán de acuerdo a la información que conste en la base de posibles beneficiarios remitida mensualmente por la Subsecretaria de Desarrollo Infantil*

Integral o quien haga sus veces; que cumplan con las condiciones establecidas en el presente acuerdo; y, función del informe de disponibilidad presupuestaria mensual emitido por la Dirección de Transferencias, de manera previa al proceso de habilitación mensual de usuarios".

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Desarrollo Económico, a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo y sus direcciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Ratifíquese el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-037, de 22 de junio de 2022 y sus reformas emitidas con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-049, de 31 de octubre de 2022, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-041, de 25 de septiembre de 2023; y, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2024-006 de 29 de enero de 2024, Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0026-A de 25 de septiembre de 2024 y Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0032-A de 21 de noviembre de 2024 en todo aquello que no hubiese sido modificado expresamente mediante este instrumento.

SEGUNDA. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO